



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Informatica



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

RESOLUCION GERENCIAL N° 024-2023-MDY-GSP

Puerto Callao, **06 JUL. 2023**

VISTO: El Expediente Interno N° 04703-2023, que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado al establecimiento de nombre comercial **AHORRO Y SALUD BOTICA BAZAR**, representado por el Señor Pablo Isaias Sepulveda Ricopa, con Registro Único del Contribuyente N° 10772746593; Informe Final de Instrucción N° 010-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 16 de mayo de 2023; Carta N° 063-2023-MDY-GSP, de fecha 23 de mayo del 2023; Informe Legal N° 040-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 06 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); asimismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía, y que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, en un Estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando, los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1. 1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, refiere ***“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”;***

Que, con fecha 03 de febrero de 2023, siendo las 11:14 am, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercialización, fiscalizó al establecimiento de nombre comercial **AHORRO Y SALUD BOTICA BAZAR**, representado por el Señor Pablo Isaias Sepulveda Ricopa, con RUC N° 10772746593, ubicado en la Av. 2 de mayo Mz. A Lt. 2, distrito de Yarinacocha, el cual aperturó sin contar con la licencia municipal de funcionamiento, levantándose Acta de Fiscalización N° 0004806;

Que, mediante Notificación de Infracción N° 0000853, de fecha 03 de febrero de 2023, el órgano instructor (Sub Gerencia de Comercialización), inicia procedimiento administrativo sancionador contra del establecimiento de nombre comercial **AHORRO Y SALUD BOTICA BAZAR**, representado por el Señor Pablo Isaias Sepulveda Ricopa, con RUC N° 10772746593, por el código de infracción C-01 ***“Por aperturar el establecimiento sin contar con la licencia municipal de funcionamiento”***, del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar su descargo correspondiente, no habiendo cumplido con efectuar su descargo;

Que, mediante Acta de Clausura N° 0000854, de fecha 03 de febrero de 2023, al determinarse la comisión de la infracción, se dispuso imponer medida complementaria de clausura inmediata, por el código de infracción C-01 ***“Por aperturar el establecimiento sin contar con la licencia municipal de funcionamiento”***, ***por un periodo hasta regularizar dicha conducta infractora;***

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 010-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 16 de abril de 2023, el Sub Gerente de Comercialización, recomienda imponer la sanción administrativa de multa del 30% de la UIT, ascendente al monto de S/. 1,485.00 soles, al establecimiento comercial **AHORRO Y SALUD**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

ORGANO DECISOR

BOTICA BAZAR, representado por el Señor Pablo Isaias Sepulveda Ricopa, con RUC N° 10772746593, por haber incurrido en la infracción con código C-01 “**Por aperturar el establecimiento sin contar con la licencia municipal de funcionamiento**”, del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, mediante la Carta N° 063-2023-MDY-GSP, de fecha 23 de mayo del 2023, el Órgano Decisor pone en conocimiento al administrado Pablo Isaias Sepulveda Ricopa, en calidad de representante del establecimiento de nombre comercial AHORRO Y SALUD BOTICA BAZAR, con RUC N° 10772746593, el Informe Final de Instrucción N° 010-2023-MDY-GSP-SGC, iniciado por el órgano instructor, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar su descargo, el cual no ha sido presentada.

Que, la potestad sancionadora de las entidades se rige por los principios establecidos en el artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los que se encuentra el Debido Procedimiento, según el cual “Las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso”, principio que es concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 de artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley, el mismo que señala que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”;

Que, de los actuados se desprende que el procedimiento de notificación para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, no se cumplió a cabalidad, para que el administrado pueda ejercer su derecho a la defensa, con la presentación de su descargo en el plazo establecido por la normativa vigente;

Que, de acuerdo al Principio de Impulso de Oficio regulado en el artículo IV numeral 1.3 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, así como de lo dispuesto en el artículo 145° de la misma norma, la autoridad administrativa debe impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés público inherente, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo, cumpliendo con la legalidad de mismo, aun cuando no medie pedido de parte;

Que, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”;

Que, en este orden de ideas, se advierte que las actuaciones llevadas a cabo para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, carece de validez pues conforme a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de no contravenir el **Principio de Legalidad, Imparcialidad y el Debido Procedimiento** la etapa instructora no emitió escrito hacia el administrado indicando el inicio del procedimiento, recayendo en causal de nulidad de pleno derecho, por el vicio antes mencionado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él;

Que, mediante Informe Legal N° 040-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 06 de julio de 2023, la Oficina Legal de la Gerencia de Servicios Públicos, previo estudio de autos, Opina: **DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** al procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa de nombre comercial AHORRO Y SALUD BOTICA BAZAR, por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, estando a lo expuesto en el presente, en observaciones de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y estando a las atribuciones dispuestas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** al procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa de nombre comercial AHORRO Y SALUD BOTICA BAZAR, representado por el Señor Pablo Isaias Sepulveda Ricopa, dejándose sin efecto el Acta de Fiscalización N° 0004806, de fecha 03/02/2023; la Notificación de Infracción N° 0000853, de fecha 03/02/2023 y el Acta de Clausura N° 0000854; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **PONER** en conocimiento del Órgano Instructor la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, www.muniyarinacocha.gob.pe.

ARTICULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al Señor **Pablo Isaias Sepulveda Ricopa**, en calidad de representante del establecimiento de nombre comercial AHORRO Y SALUD BOTICA BAZAR, en la Av. 2 de Mayo Manzana “A”, Lote 2, del distrito de Yarinacocha.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abog. Matton Torres Perez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

2023.02.03